

# Los intereses generales de la infanta

|| JOAN J. QUERALT

El extenso auto de imputación de la infanta **Cristina** de-rocha fina ironía; pero no solo: destripa con todo lujo de detalles los presuntos entresijos de un entramado societario, culminado por Aizoon, sociedad sin ánimo de lucro y a medias entre la infanta y su esposo. Según el auto judicial, en realidad, era una sociedad pantalla: ocultar mediante cruce de facturas entre entidades vinculadas y/o «amigas» el disfrute de los beneficios económicos obtenidos de actividades, ilícitas o no, sin pasar por la debida tributación.

Además, se cargan gastos personales ya referidos ampliamente en los medios. Ambas actuaciones engrandan los delitos fiscales y de blanqueo que el juez imputa, siguiendo el mandato de la Audiencia de Palma, a la infanta **Cristina**. Porque, sostiene el instructor, quien obra como ella, siendo copropietaria por mitad de la sociedad de la que se beneficia, no puede desconocer el origen y finalidad de tal trasiego de fondos.

La resolución no pasa por alto el empeño del fiscal de dejar fuera del proceso a la infanta. El fiscal alega tanto razones de fondo como de forma. Pues bien, ninguna de las 42 comparecencias de otros imputados, acordadas a veces solo por providencia y con sucinta motivación, ha sido impugnada. No menor celo calificador de Hacienda se ve en algunos de sus informes, tendentes a desvincular a la ahora imputada de cualquier responsabilidad penal; aunque con alguna contradicción no desaprovechada por el instructor en su más que fundada resolución.

Recuérdese que la imputación no es, ni de lejos, una condena anticipada, sino que dota al sujeto contra el que va a dirigirse la instrucción de todas los derechos procesales, incluido el de defensa. O sea que de martirio, nada; al contrario: plenitud de garantías.

Otra cuestión que se ha suscitado es la de saber qué podría suceder si, al concluirse la instrucción, ni la acusación pública –el fiscal– ni la particular –el Abogado del Estado en nombre de Hacienda– formularan escrito de acusación contra la infanta y, por el contrario, solo lo hicieran

las peculiares acusaciones populares personadas. Algunos aluden a la aplicación de la no menos peculiar *doctrina* Botín: según el Tribunal Supremo (TS), la acusación popular en delitos con víctimas, si las víctimas deciden no proceder, y tampoco lo hace el ministerio público, dicha acusación perdería su legitimación y no podría abrirse el juicio oral.

Poco después esa concepción fue contradicha por el mismo TS. En efecto, llegó el *caso* Atutxa: este y dos miembros de la mesa del Parlamento vasco fueron condenados en segunda instancia con la sola intervención de la acusación popular. Ahora, el 5 de diciembre último, el Tribunal Constitucional, la ha ratificado. Cuando, a su decir, están en juego intereses generales, aunque no concurra el ministerio fiscal, la acusación popular sí está legitimada para ejercer la acción penal.

¿Alguien imagina más intereses generales que los que ponen en jaque los delitos fiscales y el blanqueo de capitales?

*CATEDRÁTICO DE DERECHO PENAL (UB)*